

COPY 03  
LOJA

ESCRITURA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"AMAZONASEDUC CIA. LTDA."

OTORGANTES:

LAURO HIPOLITO CARRASCO MONTERO; Y,

OTROS.

CUANTÍA:

\$ 480.00. USD

En la ciudad de Loja, capital de la Provincia del mismo nombre, República del Ecuador, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil dos, ante mi

Doctor EDUARDO ORTEGA ORDÓÑEZ, Notario Octavo del Cantón Loja,

comparecen los señores: LAURO HIPÓLITO CARRASCO MONTERO, MARINO

ORTEGA MINGA, JOSÉ SANTIAGO ALEJANDRO OJEDA, JAIME MEDARDO

LARRIVA VÉLEZ, MIGUEL RIQUELME LIVE JIMÉNEZ; Y, VÍCTOR SALVADOR

JARAMILLO VIVANCO. Todos los comparecientes ecuatorianos, mayores de

edad, de estado civil casados, capaces según derecho para el actual

otorgamiento, residentes en la ciudad de Loja, portadores de las respectivas

Cédulas de Ciudadanía y a quienes de conocer doy fe, y me solicitan eleve a

escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me entregan y

cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario: En el Registro de Escrituras

Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contenga la constitución de la

Compañía de Responsabilidad Limitada AMAZONASEDUC CIA. LTDA., de

acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: PRIMERA.-

Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura las señores: 1)

LAURO HIPÓLITO CARRASCO MONTERO, casado, con cédula Número Uno uno

cero cero cinco tres ocho cuatro cero guión dos (110053840-2); 2) MARINO

ORTEGA MINGA, casado, con cédula Número Uno uno cero cero tres dos ocho

siete uno guión tres (110032871-3); 3) JOSÉ SANTIAGO ALEJANDRO OJEDA



casado, con cédula Número Uno uno cero cero cuatro nueve cinco tres dos guión dos (110049532-2); 4) JAIME MEDARDO LARRIVA VÉLEZ, casado, con cédula Número Uno uno cero cero cero cero cuatro cinco siete guión nueve (110000457-9); 5) MIGUEL RIQUELME LIVE JIMÉNEZ, casado, con cédula Número Uno uno cero cero cuatro nueve tres dos dos guión ocho (110049322-8); y, 6) VÍCTOR SALVADOR JARAMILLO VIVANCO, casado, con cédula Número Uno uno cero uno nueve ocho siete uno cinco guión dos (110198715-2); todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Loja, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada AMAZONASEDUC CIA. LTDA., que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AMAZONASEDUC CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de AMAZONASEDUC CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Loja, Provincia de Loja; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-La compañía tiene como objeto social principal las siguientes actividades: a) la prestación de servicios en educación y capacitación; b) la creación, administración y mantenimiento de establecimientos educativos de nivel preprimario, primario, medio, básico, de bachillerato, técnicos, tecnológicos y de postbachillerato; c) la realización de cursos en el ámbito cultural, deportivo, científico y técnico; d) la realización de cursos de capacitación y perfeccionamiento en las diversas y variadas áreas del conocimiento; e) la publicación de material didáctico, textos, instrumentos de trabajo en el campo

académico, científico, cultural, deportivo, técnico y afines; f) la provisión y comercialización de útiles escolares, uniformes y material instruccional; g) la importación, exportación, distribución y comercialización de material didáctico, textos, instrumentos de trabajo en el campo académico, cultural, deportivo, científico y técnico; h) la celebración de contratos y convenios nacionales e internacionales relacionados con la capacitación, difusión cultural, deportiva, científica, académica y técnica; i) el comercio de importaciones, exportaciones, agencias y representaciones relacionadas con el objeto social; j) En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal. ARTICULO

CUATRO.- DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL

SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas ochenta participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que será firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.

ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL: La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta



*General de Socios.* **ARTICULO SIETE.- MEDIOS DE PAGO DEL AUMENTO:** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se hará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas, por capitalización de utilidades, por capitalización de la reserva proveniente de la revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y al Reglamento pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCHO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL:** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO NUEVE.- CERTIFICADO DE APORTACIÓN:** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Gerente General y del Presidente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DIEZ.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DEL CERTIFICADO:** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO ONCE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital

social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES: Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. ARTICULO TRECE.- RESERVA LEGAL: La compañía formará obligatoriamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que les impone el presente contrato social; y, c) las demás que señale este Estatuto. ARTICULO QUINCE.- DERECHO DE LOS SOCIOS: Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a un socio o extraño, con poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración y fiscalización; c) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación de la compañía; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISÉIS.- LIMITE DE LA RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO,



**ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN. ARTICULO DIECISIETE.- GOBIERNO**

**Y ADMINISTRACIÓN:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios; y, la administración se ejerce por medio de los siguientes órganos: el Presidente y el Gerente General. Sección uno.- De la Junta General de Socios.

**ARTICULO DIECIOCHO.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA:** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

**ARTICULO DIECINUEVE.- CLASES DE JUNTAS:** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE.- ÉPOCA**

**DE REUNIÓN Y ASUNTOS A TRATARSE EN LAS JUNTAS:** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

**ARTICULO VEINTIUNO.- CONVOCATORIA:** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para la sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una

segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. ARTICULO VEINTIDÓS.- QUÓRUM: El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse ni continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTITRÉS.- RESOLUCIONES: Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICINCO.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA: Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTISEÍS.- ACTAS: Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente folladas, escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o



disminución de capital, fusión, escisión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, fijándoles su remuneración; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los órganos administrativos; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente y del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Autorizar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía y de sus establecimientos; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Acordar la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones establecimientos y oficinas de la compañía; m) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiera la autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; n) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; ñ) Fijar la clase y monto de cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; o) Nombrar o contratar al Director o Rector de los establecimientos educativos de la compañía y determinar sus funciones; p) Los demás que señale la Ley de Compañías y el Estatuto. ARTICULO VEINTIOCHO.- VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección Dos.- Del Presidente. ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será nombrado por

la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha administrativa de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas de las sesiones de este organismo; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la compañía; d) Subrogar al Gerente General, ante su falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento de Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Coordinar las actividades y funciones de los diversos órganos de la compañía; g) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; h) Calificar las cauciones de los empleados que manejen bienes y valores, aceptarlas y ordenar su cancelación cuando llegue el caso; i) Los demás que señale la Ley, los Reglamentos, este Estatuto y la Junta General de Socios. Sección Tres.- Del Gerente General. ARTICULO TREINTA Y UNO.- DEL GERENTE: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida - Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y DOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera y administrativa de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y



negocios hasta por el monto para el que se encuentre autorizado, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta ; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar anualmente a la junta general de socios un informe sobre el desenvolvimiento de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Velar porque la Compañía cumpla con las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y de los órganos de la Compañía, n) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; ñ) Nombrar o contratar a los empleados y trabajadores de la compañía, así como a los empleados, trabajadores y personal docente de sus establecimientos educativos ; o) Los demás que señale la Ley, los Reglamentos, este Estatuto y los Organismos de la Compañía. CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN. ARTICULO TREINTA Y TRES.-

La junta general de socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo.

En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley Reglamentos y Resoluciones pertinentes. CAPITULO SEXTO. DE LA

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La disolución y la liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de la compañías

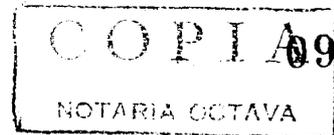
y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y CINCO.-  
NORMA GENERAL SOBRE DISOLUCIÓN: No se disolverá la compañía por  
muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. ARTICULO TREINTA  
Y SEIS.- DISPOSICIÓN GENERAL: En todo lo no previsto en este Estatuto  
se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así  
como a los Reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la Junta  
General de Socios. CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: Uno: El capital  
con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y  
pagado en la siguiente forma: Todos y cada uno de los socios fundadores  
nombrados en la Cláusula Primera de este contrato suscriben ochenta  
participaciones de un dólar cada una; y, asimismo cada socio paga en numerario la  
suma de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando  
cada uno cuarenta dólares de los Estados Unidos de América. - El saldo de  
capital suscrito lo pagará cada socio a la compañía en numerario dentro de  
doce meses contados desde la fecha de la inscripción de la escritura  
constitutiva en el Registro Mercantil. El pago en numerario de todos los socios  
consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la  
compañía que se agrega a esta escritura.- Dos: Los socios fundadores de la  
compañía por unanimidad autorizan al socio LAURO HIPÓLITO CARRASCO  
MONTERO para que realice los trámites y gestiones necesarias para la  
aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el  
Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes para que pueda operar  
esta compañía. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de  
estilo que aseguren la plena validez de la constitución de esta compañía.  
Atentamente, (f) Dr. Carlos M. Ramírez Romero. Abogado.-Matrícula 280-Loja.-  
Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los  
comparecientes la aceptan y aprueban en todas sus partes. Formalizado el  
presente instrumento, Yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes quienes



ratificándose en lo expuesto lo firman en unidad de acto conmigo el Notario que  
doy fe.- (Firmado) Ilegible.- Lauro Hipólito Carrasco Montero.- Céd. 110053840-2.-  
Ilegible.- Marino Ortega Minga.- Céd. 1100328713.- Ilegible.- José Santiago  
Alejandro Ojeda.- Céd. 110049532-2.- Ilegible.- Jaime Medardo Larriva Vélez.-  
Céd. 110000457-9 .- Ilegible.- Miguel Riquelme Live Jiménez.- Céd. 110049322-8.-  
V. Jaramillo V.- Céd. 110198715-2 .- Dr. Eduardo Ortega- Notario Octavo del  
Cantón Loja.-

D O C U M E N T O S

H A B I L I T A N T E S



# BANCO DE LOJA S.A.

ECONOMISTA ANGEL RIOFRIO

GERENTE FINANCIERO

## CERTIFICA

Que la Compañía "AMAZONASEDUC CIA LTDA" en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 17 de Septiembre del 2002 por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 240.00) de acuerdo al siguiente detalle :

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$ )
Lauro Hipólito Carrasco Montero	\$ 40.00
Marino Ortega Minga	\$ 40.00
José Santiago Alejandro Ojeda	\$ 40.00
Jaime Medardo Larriva Vélez	\$ 40.00
Miguel Riquelme Live Jiménez	\$ 40.00
Victor Salvador Jaramillo Vivanco	\$ 40.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 240.00</b>



Atentamente,  
BANCO DE LOJA

  
Ecod. Angel Riofrío  
GERENTE FINANCIERO

F/mclb

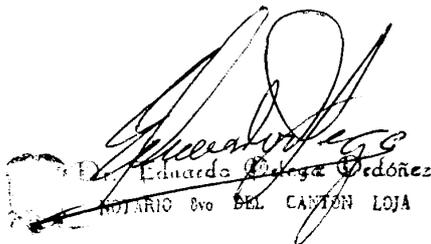


BOLIVAR Y ROCAFUERTE (ESQ.) • PBX: (593) (07) 571 682 • FAX: (593) (07) 573 019  
CASILLA N° 11.01.300 • LOJA - ECUADOR

Se otorgo ante mi en fe de ello sello y firmo esta primera copia que la confiero en la ciudad de Loja en la misma fecha de su celebración. Además certifico que las copias xerox que se adjuntan a la presente concuerdan con su original.

EL NOTARIO,

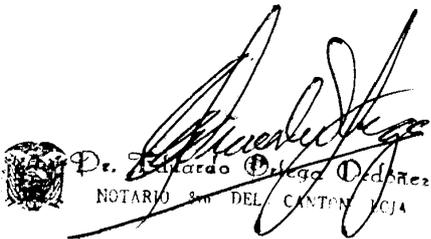


  
Eduardo Ortega Ordóñez  
NOTARIO 8º DEL CANTÓN LOJA

RAZON: Siento por tal que he dado cumplimiento al contenido del Artículo Segundo de la Resolución Número 02-C-DIC-627 de la Superintendencia de Compañías de Cuenca de fecha 25 de Septiembre del 2002.

EL NOTARIO,

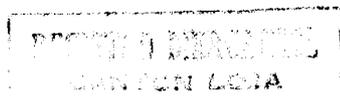


  
Dr. Eduardo Ortega Ordóñez  
NOTARIO 8º DEL CANTÓN LOJA

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Edgar Coello García, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 02-C-DIC-627, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑÍAS DEL AÑO 2002, bajo la partida No. 557, y anotada en el repertorio con el No. 2561, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 25 de septiembre del 2002.

Loja, 17 de Octubre del 2002.



  
Dr. Félix Paladinos Paladinos  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CANTÓN LOJA